



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-108346310- -APN-ANAC#MEC. Aprobar la enmienda del Manual del Inspector de Operaciones (MIO)

VISTO el Expediente N° EX-2024-108346310- -APN-ANAC#MEC, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto 606 de fecha 11 de julio de 2024, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, la Disposición N° 27 del 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 27 de fecha 10 de marzo de 2010 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobó el “Manual del Inspector de Operaciones” (MIO).

Que el área competente de la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE AERONAVES (DOA) de la DNSO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha informado sobre la necesidad de enmendar los Capítulos 4 – “Inspectores Operativos de la DNSO”, 5 – “Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional” y 6 – “Otorgamiento de exenciones” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del Manual del Inspector de Operaciones (MIO) y el Capítulo 1 A - “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos RAAC 121 Y 135” y el Capítulo 1 B – “Solicitud, evaluación y aprobación de un explotador extranjero” y la incorporación del Capítulo 33 – “Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO.

Que la reforma se justifica en la necesidad de actualizar los procedimientos internos que deben implementar los inspectores de operaciones a los métodos y prácticas recomendadas de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL y a los efectos de resolver hallazgos efectuados por la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) en el contexto de la auditoría realizada durante abril de 2024 en el marco del INTERNATIONAL AVIATION SAFETY ASSESSMENT PROGRAM (IASA).

Que la evolución constante en la aeronáutica civil demanda una estricta y continua revisión de las reglamentaciones y procedimientos, con el propósito de mantener estándares adecuados de seguridad

operacional y eficiencia.

Que las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en el Decreto 606 de fecha 11 de julio de 2024.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la enmienda del numeral 161 de la Sección 1 – “Objetivo del Capítulo, Conflicto de Intereses, Generalidades, Políticas Rectoras, Ética y Conducta” del Capítulo 4 – “Inspectores Operativos de la DNSO” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), que como Anexo GDE IF-2024-110210022-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida, y la enmienda del Apéndice 1 de dicha sección, que como Anexo GDE IF-2024-110210084-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la enmienda de la Sección 4 – “Fundamentos y Facultades Legales del Inspector” del Capítulo 4– “Inspectores Operativos de la DNSO” del Volumen I–“Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del MIO, que como Anexo GDE IF-2024-110210122-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la enmienda de la Sección 5 – “Funciones y responsabilidades del inspector” del Capítulo 4 – “Inspectores Operativos de la DNSO” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del MIO, que como Anexo GDE IF-2024-110211706-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida, y la incorporación de los Apéndices 15 (GDE IF-2024-110210182-APN-DNSO#ANAC), 16 (GDE IF-2024-110210242-APN-DNSO#ANAC) y 17 (GDE IF-2024-110210269-APN-DNSO#ANAC) de dicha sección.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la enmienda de la Sección 8 - “Procedimientos para Infracciones Aeronáuticas” del Capítulo 4– “Inspectores Operativos de la DNSO” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del MIO, que como Anexo GDE IF-2024-110326645-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida, y su respectivo Apéndice 1, que como Anexo GDE IF-2024-110324707-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la incorporación de la Sección 9 – “Procedimientos de Inspección durante cambios operacionales significativos” del Capítulo 5 –“Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional” del Volumen I –“Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del MIO, que como Anexo GDE IF-2024-110210449- APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar la enmienda del Capítulo 6 – “Otorgamiento de Exenciones” del Volumen I

– “Conceptos Generales, directivas y guías” del MIO, que como Anexo GDE N° IF-2024-110210449-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar la incorporación como Sección 6 – “Incorporación de un nuevo tipo o modelo de aeronave en la flota de un explotador” del Capítulo 1 A - “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos RAAC 121 Y 135” del Volumen II del MIO, que como Anexo GDE IF-2024-110211365-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Aprobar la reubicación de la “Sección 6 – Cartas Modelo, Formularios, Ayudas de Trabajo, Listas de Verificación, Informes y Actas” del Capítulo 1 A “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las Partes 121 Y 135 RAAC ” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-110328247-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida, como “Sección 7 – Cartas Modelo, Formularios, Ayudas de Trabajo, Listas De Verificación, Informes y Actas” del Capítulo 1 A “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las Partes 121 Y 135 RAAC ” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO.

ARTÍCULO 9°. - Aprobar la enmienda al Capítulo 1 B – “Solicitud, evaluación y aprobación de un explotador extranjero” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo GDE IF-2024-111133576-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- Aprobar la incorporación del Capítulo 33 – “Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo GDE N° IF-2024-110211463-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 11°. - Comunicar, pasar a la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su implementación.

ARTÍCULO 12°. - Pasar a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC, a efectos de su amplia difusión entre los inspectores, su publicación -en coordinación con la Dirección de Operación de Aeronaves- en la página “web” del organismo y posterior pase al Departamento de Secretaria General(DSG) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y cumplido archivar.